



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-5-2022

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de marzo de dos mil veintidós**.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522000361, requiriendo:

*"Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucional solicito me sea proporcionada la siguiente información:*

- 1) cuantos amparos se interpusieron en contra actos legislativos, es decir en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo de 2012-2022.*
- 2) cuantas controversias constitucionales se interpusieron en contra actos legislativos, es decir en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo de 2012-2022.*
- 3) cuantas acciones de inconstitucionalidad se interpusieron en contra actos legislativos, es decir en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo de 2012-2022.*
- 4) cuantas sentencias fueron en contra del Poder Legislativo de 2012-2022. Es decir en donde se condenó al Poder Legislativo a realizar a realizar alguna acción de 2012- 2022."*

**II. Acuerdo de admisión.** En acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0190/2022**.



En el mismo acuerdo se ordenó realizar las gestiones necesarias ante el área interna de la Unidad General de Transparencia para efecto de que verificara la disponibilidad de la información estadística solicitada.

**III. Requerimiento de información.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0694/2022, de veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

**IV. Presentación de informe.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Subdirección General de la Unidad General de Transparencia informó lo siguiente:

*“...En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, los amparos en revisión, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.*

*La información que actualmente se aloja en esta herramienta, corresponde a los siguientes asuntos:*

- *Acciones de inconstitucionalidad concluidas y archivadas durante el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2016, considerando que la información que se encuentra publicada en el portal tiene corte al mes de noviembre del año 2019.*
- *Controversias constitucionales concluidas y archivadas durante el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2018, considerando que la información que se encuentra publicada en el portal tiene corte al mes de noviembre del año 2021.*
- *Amparos en revisión concluidos y archivados durante el periodo que comprende del año 2011 al 2016, considerando que la información que se encuentra publicada en el portal tiene corte al mes de abril del año 2021.*

**Acciones de inconstitucionalidad.**

*La información sobre las acciones en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo durante el periodo 2012 al 2016 y con la referencia de actualización indicada, se localiza con el nombre de las variables:*

- *ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S).*
- *NIVEL DE GOBIERNO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S).*

*Ahora bien, con respecto a las sentencias que le hayan recaído al Poder Legislativo, el resultado se obtiene realizando un cruce de información de las siguientes variables:*

- *FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIA; +,*
- *ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S); +,*



- INCONSTITUCIONALIDAD.

Estas variables pueden consultarse en la pestaña Acciones de inconstitucionalidad del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx>

#### **Controversias constitucionales.**

Los datos acerca de las controversias en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo durante el periodo 2012 al 2018 y con la referencia de actualización indicada, se localizan en las variables siguientes:

- DEMANDADO.
- CATEGORÍA DEL DEMANDADO.
- NÚMERO DE LEGISLATURA DEL ÓRGANO EMISOR DE LA NORMA IMPUGNADA

Con respecto a las sentencias que le hayan recaído al Poder Legislativo, el resultado se obtiene realizando un cruce de información de las siguientes variables:

- FECHA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA; +,
- DEMANDADO; +,
- INCONSTITUCIONALIDAD.

Todas las variables pueden ser consultadas en la pestaña Controversias Constitucionales del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx>.

#### **Amparos en revisión.**

Sobre los datos relacionados con las autoridades responsables, así como las sentencias respectivas, debe señalarse que la base de datos publicada en el Portal de Estadística Judicial @lex no contiene variables que se aproximan al requerimiento de información que se formula en el presente trámite, particularmente donde se señale expresamente al Poder Legislativo.

Sin embargo, como parte del trabajo de sistematización de datos que se realiza en esta Unidad General, se extrae diversa información que documenta el proceso completo de los asuntos jurisdiccionales y se publica Portal de Estadística Judicial @lex únicamente aquella que se estima más relevante. Por esta razón, se tiene bajo resguardo una base de datos complementaria que alberga las siguientes variables de los amparos en revisión resueltos en el periodo 2012 al 2016:

- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- AUTORIDAD RESPONSABLE.
- PODER AUTORIDAD FEDERAL (1-5).
- PODER AUTORIDAD ESTATAL (1-25).
- EXISTEN MÁS AUTORIDADES ESTATALES.
- OBSERVACIÓN ESTATAL.
- RESOLUCIÓN DICTADA SCJN.
- AMPARA NORMA.
- AMPARA ACTO DE AUTORIDAD.
- AMPARA OMISIÓN.

La cual se remite con la finalidad de que realice los cruces pertinentes y así obtenga la información que requiere:

#### **Información inexistente**

En consecuencia, la información estadística referente a las Acciones de Inconstitucionalidad (2017-2022), las Controversias Constitucionales (2019-2022) y los Amparos en Revisión (2017-2022), así como la de los periodos: i) 2012 al 2016 en Acciones de Inconstitucionalidad que hubiesen sido resueltas y archivadas



después del mes de noviembre del año 2019; ii) 2012 al 2018 en Controversias Constitucionales que hubiesen sido resueltas y archivadas después del mes de noviembre del año 2021; y, iii) 2012 al 2016 en Amparos en Revisión que hubiesen sido resueltos y archivados después del mes de abril del año 2021, **es inexistente** en los registros de esta Unidad General, pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, a lo siguiente:

- Al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal de Estadística Judicial @lex que incluye diversos tipos de asunto, cuyo análisis, sistematización y publicación se planea gradualmente y consiste en un doble control de calidad: al momento de extraer y verificar la información del expediente y después de la captura mediante un muestreo probabilístico. Además, se actualizan las gráficas y documentos de investigación disponibles en el Portal.
- A la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados.

Esto es, para realizar la recopilación de la información de las variables y posterior actualización de las bases de datos y del Portal, la metodología prevista establece que los asuntos analizados corresponden a aquellos expedientes originales que se encuentran archivados, concluidos y disponibles al momento de realizar el análisis.

Por ello, para la recopilación de datos, es necesario, además de una consulta física, que el expediente original no tenga algún cumplimiento o incidente en trámite que impida archivarlo como asunto totalmente concluido, pues tal característica tiene como finalidad brindar un mayor grado de confiabilidad a los datos estadísticos.

- A la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### Fundamento

Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

En la comunicación se acompaña el archivo que se refiere en el informe, consistente en la base de datos complementaria que alberga datos de los amparos en revisión resueltos en el periodo 2012 al 2016.



**V. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SGA/E/60/2022, en el que se informó:

*“... En términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que no tiene bajo su resguardo alguna base de datos en la que se encuentren concentrados los datos que solicita, lo que de ninguna manera implica que la información respectiva no se encuentre disponible en los expedientes correspondientes.*

*Con independencia de lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, a manera de orientación; se le hace saber que puede consultar información que guarda relación con lo requerido consistente en los indicadores de gestión en materia de acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el vínculo siguiente:*

*[https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-gecion-jurisdiccionales ...](https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-gecion-jurisdiccionales...)*”

**VI. Alcance a requerimiento de información.** Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/0884/2022, de uno de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos, la información que actualmente se aloja en el Portal de Estadística Judicial @lex, relacionada con la información requerida por la parte solicitante, con el propósito de que su informe se acotara a la que se indica como inexistente.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio SGA/E/74/2022 de diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos reiteró su informe al señalar que había contestado lo conducente mediante el diverso SGA/E/60/2022.

**VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante correo electrónico de nueve de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’



de Transparencia remitió a la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0944/2022 y con éste el expediente electrónico UT-J/0190/2022, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante auto de nueve de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente **CT-I/J-5-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al titular de la **Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas** de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, lo que se hizo mediante oficio CT-88-2022, enviado mediante correo electrónico en esa misma fecha.

### CONSIDERACIONES:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis.** En la solicitud de acceso se pide información estadística consistente en cuántos amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se interpusieron contra actos legislativos, es decir, en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo, así como en cuántas sentencias se condenó al Poder Legislativo a realizar alguna acción, todo dentro del periodo del año 2012 a 2022.

Para atender la solicitud, la Secretaría General de Acuerdos (SGA) y la Unidad General de Transparencia (UGT), informaron lo que se sintetiza en la siguiente tabla:



Requerimiento:	Información proporcionada por la UGT (Portal de Estadística Judicial @lex)	Información proporcionada por la SGA
Cuántas acciones de inconstitucionalidad se interpusieron contra actos legislativos	<p>El portal alberga información relacionada con acciones de inconstitucionalidad concluidas y archivadas durante el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2016, por lo que la información solicitada respecto a este periodo se puede localizar a partir de la selección de determinadas variables, en el siguiente vínculo electrónico:</p> <p><a href="https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx">https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx</a></p> <p>Precisó que la información que se encuentra publicada en el portal, es con corte al mes de noviembre del año 2019.</p>	<p><b>No tiene bajo su resguardo alguna base de datos en la que se encuentren concentrados los datos que solicita en los términos planteados.</b></p> <p>Con independencia de lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información, <b>a manera de orientación</b> proporciona el vínculo electrónico en el que se puede consultar información sobre los indicadores de gestión en materia de acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el vínculo siguiente:</p> <p><a href="https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-gestion-jurisdiccionales">https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-gestion-jurisdiccionales</a></p>
Cuántas controversias constitucionales se interpusieron contra actos legislativos	<p>El portal alberga información relacionada con controversias constitucionales concluidas y archivadas durante el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2018, por lo que la información solicitada respecto a este periodo se puede localizar a partir de la selección de determinadas variables, en el siguiente vínculo electrónico:</p> <p><a href="https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx">https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx</a></p> <p>Precisó que la información que se encuentra publicada en el portal, es con corte al mes de noviembre del año 2021.</p>	
Cuántos amparos se interpusieron contra actos legislativos	<p>Sobre los datos relacionados con las autoridades responsables, así como las sentencias respectivas, informa que la base de datos publicada en el Portal de Estadística Judicial @lex no contiene variables que se aproximan al requerimiento de información.</p> <p>No obstante, señala que tiene bajo su resguardo una base de datos complementaria que alberga determinada información de los amparos en revisión resueltos en el periodo de 2012 al 2016 y la pone a disposición del solicitante.</p>	
En cuántas sentencias se condenó al Poder Legislativo a realizar alguna acción	<p>Con respecto a las sentencias que le hayan recaído al Poder Legislativo, tanto en acciones de inconstitucionalidad como en controversias constitucionales, el resultado se obtiene realizando un cruce de información con las variables que específica.</p>	

Como se advierte, la Secretaría General de Acuerdos informa que no tiene bajo su resguardo alguna base de datos en la que se encuentren concentrados los datos que solicita el peticionario en los términos planteados, lo cual, por supuesto,



de ninguna manera implica que la información respectiva no se encuentre disponible en cada uno de los expedientes correspondientes.

No obstante, a manera de orientación, señala que se puede consultar información de los indicadores de gestión en materia de acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión, en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el vínculo siguiente:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/indicadores-getion-jurisdiccionales>

Por su parte, la Unidad General de Transparencia, que administra el Portal de Estadística Judicial @lex en el que se alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad (AI), controversias constitucionales (CC) y amparos en revisión (AR), precisa que la información que se contiene en esa fuente de acceso público corresponde a **expedientes concluidos y archivados**, y en este sentido señala que la información estadística de (AI) de los años 2017 a 2022, de las (CC) de 2019 a 2022 y de los (AR) de 2017 a 2022, así como la de los periodos: *i)* 2012 al 2016 en (AI) que hubiesen sido resueltas y archivadas después del mes de noviembre del año 2019; *ii)* 2012 al 2018 en (CC) que hubiesen sido resueltas y archivadas después del mes de noviembre del año 2021; y, *iii)* 2012 al 2016 en (AR) que hubiesen sido resueltos y archivados después del mes de abril del año 2021, **es inexistente**, pues no se ha sistematizado ni ingresado al referido portal.

Al respecto, señala que ello obedece al esquema de trabajo implementado para actualizar el referido portal de estadística; la metodología utilizada para la generación de la información que contempla única y exclusivamente expedientes archivados, y la disminución en la consulta física de los expedientes con motivo de la contingencia sanitaria.

No obstante lo anterior, indica los periodos respecto de los cuales sí se tiene información de esos asuntos en el portal de estadística judicial @lex, así como la forma en que se puede obtener en esa fuente de acceso público, como se describe a continuación.

### **Acciones de inconstitucionalidad**



Respecto de este tipo de asuntos, se tiene información por el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2016, con la precisión de que la información que se encuentra publicada es con corte al mes de noviembre del año 2019, la cual puede consultarse en la pestaña acciones de inconstitucionalidad del referido portal, disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx>

Así, la información sobre las (AI) en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo, ya sea federal o estatal, durante el periodo 2012 al 2016 y con la referencia de actualización indicada, puede localizarse con el nombre de las variables:

- ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S).
- NIVEL DE GOBIERNO DEL ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S).

Respecto a las sentencias que han recaído a estos asuntos contra los referidos poderes legislativos, el resultado se obtiene realizando un cruce de información de las siguientes variables:

- FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIA; +,
- ÓRGANO LEGISLATIVO EMISOR DE LA(S) NORMA(S) IMPUGNADA(S); +,
- INCONSTITUCIONALIDAD.

### **Controversias constitucionales**

Durante el periodo que comprende del año 1995 al mes de noviembre del 2018, con la precisión de que la información que se encuentra publicada esta actualizada al mes de noviembre del año 2021, misma que puede consultarse en la pestaña controversias constitucionales del referido portal, disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx>.

En este sentido, los datos acerca de las (CC) en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo, ya sea federal o estatal, durante el periodo 2012 al 2018 y con la referencia de actualización indicada, se localizan en las variables siguientes:

- DEMANDADO.



- CATEGORÍA DEL DEMANDADO.
- NÚMERO DE LEGISLATURA DEL ÓRGANO EMISOR DE LA NORMA IMPUGNADA

Con respecto a las sentencias que han recaído a estos asuntos contra los referidos poderes legislativos, el resultado se obtiene realizando un cruce de información de las siguientes variables:

- FECHA DE LA SENTENCIA EJECUTORIA; +,
- DEMANDADO; +,
- INCONSTITUCIONALIDAD.

### **Amparos en revisión**

En relación con este tipo de asuntos, no pasa inadvertido que la parte solicitante hace referencia a “amparos”, sin embargo, se precisa que los asuntos que corresponde resolver a este Alto Tribunal son amparos en revisión y, en ese sentido, la Unidad General de Transparencia informa que los datos relacionados con las autoridades responsables, así como las sentencias respectivas, no se encuentran en la base de datos @lex, ya que no contiene variables que se aproximen al requerimiento de información que se formula, particularmente donde se señale expresamente al Poder Legislativo.

No obstante, informa que como parte del trabajo de sistematización de datos que realiza, extrae diversa información que documenta el proceso completo de los asuntos jurisdiccionales y únicamente se publica en el referido portal, aquella que se estima relevante, por lo que tiene bajo su resguardo una base de datos complementaria que alberga las siguientes variables de los amparos en revisión resueltos en el periodo 2012 al 2016:

- NÚMERO DE EXPEDIENTE.
- AUTORIDAD RESPONSABLE.
- PODER AUTORIDAD FEDERAL (1-5).
- PODER AUTORIDAD ESTATAL (1-25).
- EXISTEN MÁS AUTORIDADES ESTATALES.
- OBSERVACIÓN ESTATAL.
- RESOLUCIÓN DICTADA SCJN.
- AMPARA NORMA.
- AMPARA ACTO DE AUTORIDAD.
- AMPARA OMISIÓN.

La cual pone a disposición del solicitante con la finalidad de que realice los cruces pertinentes y la búsqueda sea aproximada a la información que solicita, pues se advierte que entre los rubros que contiene dicha base de datos complementaria,



están los de “autoridad responsable”, “poder autoridad federal y/o estatal”, y “resolución dictada SCJN”.

Ahora bien, del análisis de lo antes informado este Comité considera que no se cuenta con un documento que concentre la totalidad de los datos que se piden en la solicitud de acceso a la información y con el detalle exacto de los rubros solicitados.

En primer lugar la Secretaría General de Acuerdos señala que no tiene bajo su resguardo alguna base de datos en la que se encuentre concentrado lo solicitado en los términos planteados y, en segundo lugar, a pesar de que la Unidad General de Transparencia informa sobre la fuente de acceso público en la que se puede obtener parte de la información solicitada, en realidad, de su informe se advierte que no hay una liga, documento o referencia donde se puede encontrar esa información directamente, sino que se despliegan datos a partir de una búsqueda (que puede ser aproximada) a partir de ciertos operadores lógicos; además, en cualquier caso, en el portal de estadística @lex solo se concentra información de asuntos concluidos y resueltos por determinados periodos y con cierta fecha de actualización, y no todos los solicitados.

En tales condiciones, no existen elementos para concluir la existencia de la información en los términos planteados por el solicitante, pues si bien la remisión o referencia a un portal de búsqueda de información jurisdiccional desde luego se considera una fuente de acceso público en términos de las leyes de transparencia y, por tanto, apta para satisfacer una solicitud de información, **en este caso concreto analizado por el Comité**, la Unidad General de Transparencia únicamente señala los operadores lógicos del portal @lex para desplegar datos de búsqueda que podría ser aproximada, y ello únicamente para algunos periodos.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.



En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>2</sup>.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>3</sup>, que para efecto de la

<sup>2</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;  
(...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

<sup>3</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. **Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”



generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos que contenga la totalidad de la información referida al inicio de este apartado.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018, CT-I/J-4-2019, CT-I/J-67-2020, CT-I/J-20-2021, CT-I/J-21-2021, CT-I/J-22-2021, CT-I/J-23-2021, CT-I/J-25-2021, CT-I/J-26-2021, CT-I/J-27-2021, CT-I/J-28-2021, CT-I/J-29-2021, CT-I/J-30-2021, CT-I/J-31-2021 y CT-I/J-2-2022, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXX<sup>4</sup> o la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V<sup>5</sup>, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un

<sup>4</sup> **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

**XXX.** Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**  
(...)

<sup>5</sup> **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

**V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional** que conforme a sus funciones, deban establecer;  
(...)



nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general<sup>6</sup>.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales<sup>7</sup>, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la

<sup>6</sup> **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Época (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Época) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

<sup>7</sup> “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>



Nación<sup>8</sup> que publica la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 67, fracciones I y XI<sup>9</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex, entre otras soluciones, el cual concentra información sobre asuntos concluidos y archivados de acciones de inconstitucionalidad, de controversias constitucionales, de amparos en revisión y de facultades de atracción.

En consecuencia, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese sentido, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, **lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador o registro con las características específicas solicitadas ni con el grado de detalle que hace referencia la solicitud** que da origen a este asunto.

En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>10</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Por tanto, se confirma el pronunciamiento de inexistencia efectuado por las instancias requeridas respecto de un documento que concentre la información sistematizada sobre cuántos amparos en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se interpusieron contra actos legislativos, es decir

<sup>8</sup> Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

<sup>9</sup> Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;"

(...)

<sup>10</sup> "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)"



en donde se señala como autoridad responsable al Poder Legislativo, así como en cuántas sentencias se condenó a éste a realizar alguna acción, todo dentro del periodo de 2012 a 2022.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que con los datos proporcionados por la Unidad General de Transparencia, se pueda obtener parte de la información solicitada y/o su búsqueda aproximada, pues a partir del análisis integral de los informes de las instancias vinculadas, con base en las atribuciones que tienen conferidas, no tienen bajo su resguardo un documento particular que concentre la totalidad de la información que se pide en la solicitud de origen, **lo que no impide que se ponga a disposición la que se tenga al alcance en relación con la solicitud**, sin que eso conlleve la obligación de generar un documento *ad hoc* para atender lo específicamente señalado en la solicitud que nos ocupa<sup>11</sup>, puesto que no existe disposición normativa que obligue a generar la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen <sup>12</sup>.

En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia para que únicamente a título de orientación ponga a disposición la información analizada en este apartado, los enlaces electrónicos para consultar los indicadores de gestión y el Portal de Estadística Judicial @lex, así como el archivo que contiene la base de datos complementaria que se puso a disposición del solicitante.

En abono a lo anterior, y en el mismo sentido, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber a la persona solicitante, que a partir de la consulta que realice en el módulo del sistema de seguimiento de expedientes, así como en el buscador jurídico implementado por esta Suprema Corte, y con base en lo expuesto en el apartado anterior, podrá acceder a la información y datos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sistematizado, en relación con los

<sup>11</sup> Lo que se toma en cuenta conforme a los criterios 1/2019 y 2/2019, de rubros: “EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD DE REGISTRAR LOS ACTOS QUE DERIVAN DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DERIVA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL PREVISTA PREVIAMENTE” y “EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. NO HAY OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO ESPECIAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”, respectivamente, aprobados por este Comité de Transparencia.

<sup>12</sup> El Comité Especializado de Ministros, en los acuerdos recaídos a los recursos de revisión CESCJN/REV-44/2018 y CESCJN/REV-48/201911, así como en las resoluciones de los recurso de revisión CESCJN/REV-04/202012 y CESCJN/REV-8/202113, determinó que cuando se presenta una solicitud de información en la que se requiere la generación de un documento *ad hoc* -lo cual implica un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante-, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.



requerimientos específicos planteados en la solicitud, además de proporcionarle el vínculo electrónico en que puede consultar las resoluciones emitidas por este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de información en términos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INEXISTENCIA CT-I/J-5-2022**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

e9hD2NTBecAazeg6Ob7qaRQzXNpox3BD1aZi8USzU1w=